



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1º de julio de 2021

Proceso No. 2021-0273

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. En el acápite de pretensiones -literal B-, de manera desacomulada, rubro por rubro, se determinen las obligaciones objeto de recaudo.

2. Se indique en los hechos de la demanda, frente a la obligación antes referida (pagaré No. 9362017931), la razón por la cual si la vigencia del crédito se encontraba hasta el 23 de febrero de 2021, se solicitan cuotas de capital para el mes de marzo y abril, una suma por capital acelerado y los intereses remuneratorios.

En caso de haberse otorgado beneficios o extensiones en el plan de pagos apórtese la prueba documental pertinente.

3. Frente a la obligación referida con anterioridad, se adjunte el movimiento histórico del crédito.

4. Atendiendo lo anterior, de ser el caso, modifíquese el literal B del acápite de pretensiones.

NOTIFÍQUESE



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 68 de 2 de julio de 2021.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA PONCECA ARDILA
Secretaria

Mo.